

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el acceso al expediente del presunto responsable durante la etapa de investigación preliminar en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 000001-2021-STPAD-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el encargado de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, consulta a SERVIR sobre el acceso al expediente del presunto responsable durante la etapa de investigación preliminar en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el acceso al expediente del presunto responsable durante la etapa de investigación preliminar en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

- 2.4 Al respecto, en primer lugar, es de señalar que desde el 14 de setiembre de 2014 se encuentra vigente el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del

Servicio Civil (en adelante, LSC), el mismo que es aplicable a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, sin distinción, posibilitándose así el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) a los mismos por la comisión de faltas de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones, las mismas que se encuentran descritas en el artículo 85° de la LSC, así como en el RIS de la entidad (para el caso de las faltas leves).

- 2.5 Ahora bien, es de señalar que la LSC ni su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la LSC), han establecido expresamente el carácter confidencial de la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios. Por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", solo ha precisado, en el literal a) del numeral 8.2, que constituye función de la secretaría técnica del PAD recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso.
- 2.6 Siendo así, solo el servidor incurso en un PAD (por cuanto una vez iniciado el PAD se constituye en parte interesada) recién podrá tener acceso al expediente, ello de acuerdo con el primer párrafo del artículo 111° del Reglamento de la LSC, concordante con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), referido al debido procedimiento.
- 2.7 En efecto, el primer párrafo del artículo 111° del Reglamento de la LSC, en relación a la presentación de descargos (etapa que surge como consecuencia de un PAD ya iniciado) ha establecido que "El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente".

Aunado a ello, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG sobre el principio del debido procedimiento ha establecido que "**Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente [...]**" (Énfasis agregado). Nótese como aquí también se advierte de la existencia de un procedimiento administrativo ya iniciado para que se configure el derecho del administrado de acceder al expediente respectivo.

- 2.8 Por tanto, solo cuando se advierta el inicio de un PAD, el servidor investigado (en tanto constituye parte interesada del PAD) tendrá derecho a acceder al expediente¹ y a los

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 171.- Acceso al expediente

171.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2 de la



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

respectivos antecedentes que contienen la imputación de cargos; de lo cual se desprende que no ostentaría dicho derecho cuando el caso se encuentre en la etapa de investigación preliminar a cargo de la Secretaría Técnica de PAD.

- 2.9 Finalmente, a modo de referencia, debe señalarse que, de acuerdo al artículo 171° del TUO de la LPAG, el pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública, siendo concedido de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental.

III. Conclusiones

- 3.1 Las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC, aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.
- 3.2 En el marco del régimen disciplinario de la LSC, constituye función de la Secretaría Técnica del PAD recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso.
- 3.3 En el marco del régimen disciplinario de la LSC y del TUO de la LPAG, solo cuando se advierta el inicio de un PAD, el servidor investigado (en tanto constituye parte interesada del PAD) tendrá derecho a acceder al expediente y a los respectivos antecedentes que contienen la imputación de cargos; de lo cual se desprende que no ostentaría dicho derecho cuando el caso se encuentre en la etapa de investigación preliminar a cargo de la Secretaría Técnica de PAD.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente. [...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FGIB7MV